

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO ALIMENTO  
EJECUTANTE: MALFI AMALFI ARAUJO MEJÍA en calidad de representante legal de su hija  
menor de edad IVÁN RENÉ LUQUE ARAUJO  
EJECUTADO: RENEL LUQUE FARELO ARAUJO  
**RAD.:** 20001.31.001.2020.00421.00  
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Valledupar, Cesar, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO Y CONSIDERACIONES:

Procede el despacho a seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado RENEL LUQUE FARELO ARAUJO, tal como se establece el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., dentro de la demanda de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora MALFI AMALAFI ARAUJO MEJÍA madre del menor IVÁN RENÉ LUQUE ARAUJO, pues el demandado fue notificado por aviso de la orden de pago de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de once millones setecientos setenta y cinco mil pesos (\$11.775.000,00); y no alegó ninguna excepción de fondo y mucho menos hizo el pago respectivo.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: SIGASE adelante la ejecución en contra del demandado en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGYNDO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, una vez ejecutoriado este auto.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso, a favor del demandante. FIJESE como agencias en derecho el cinco por ciento (5%) del valor del pago ordenado, que corresponde a la suma de quinientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos (\$588.750, 00), tal como lo señala el artículo 5 punto 4, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. LIQUIDENSE por secretaría,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En Estado No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al art. 295 del C. G. del P</p> <p>LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario</p>
---

SIRD

**Firmado Por:**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ  
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ff05371cd1caddb5db71667b654ec35ed0f79419414fca812d26a1a7df640a3f**  
Documento generado en 18/12/2020 12:36:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**